



## ESTATUTOS

MODIFICACIONES ACORDADAS EN ASAMBLEA GENERAL  
EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE MAYO DEL  
2003.



# ESTATUTOS DE LA FEDERACION PROVINCIAL CATÓLICA DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS DE JAÉN (FECAPA)

INCLUYE LAS MODIFICACIONES NECESARIAS PARA LA ADAPTACIÓN A LA L. O. 1/2002, Y OTRAS MODIFICACIONES, ACOORDADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12/05/2003.



## CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

### Art. 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación de **FEDERACION PROVINCIAL CATÓLICA DE ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS DE JAÉN (FECAPA)**, se constituye una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Decreto 27/88 de 10 de febrero de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, sobre Asociaciones de Padres de Alumnos y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquéllas normas, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Federación se determinará por la legislación antes citada y por los presentes Estatutos.

La Federación mantendrá un estricto respeto a los Estatutos y peculiaridades de cada una de las Asociaciones que la integran

### Art. 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:

La Federación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### Art. 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La Federación que se crea tiene nacionalidad española

El domicilio social de la Federación Provincial Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos de la Provincia de Jaén, será en la calle Colegio nº 3-3º, CP 23002.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.



#### **Art. 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN:**

El ámbito territorial de acción de la Federación es Provincial, limitándose su circunscripción a la Provincia de Jaén

#### **Art. 5º.- DURACIÓN.**

La Federación se constituye por tiempo indefinido.

### **CAPITULO II**

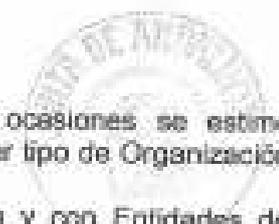
#### **OBJETO DE LA FEDERACIÓN**

#### **Art. 6º.- PRINCIPIOS Y FINES:**

Son principios de la Federación los proclamados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por la Constitución Española, que asume y hace propias entendiéndolas de conformidad con lo establecido en el art. 10 de nuestra Constitución.

Sus fines esenciales son lo siguientes:

- a) Defender el derecho efectivo de los padres a escoger en condiciones de igualdad, el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, bien sea en Centros Privados o de Iniciativa Social, o de cualquier otra titularidad.
- b) Exigir de la Administración y de la Sociedad la existencia, mantenimiento y posibilidad de creación de centros adecuados y eficaces para la formación integral de los hijos de acuerdo con el espíritu de estos Estatutos.
- c) Promover la constitución de Asociaciones de Padres en identidad de criterios con la Federación, en todos los Centros, ya sean Privados o de Iniciativa Social, o de cualquier otra titularidad, extensivos a cualquier nivel educativo.
- d) Establecer un servicio permanente de información y gestión para llevar a cabo, cuanto pueda ser de interés a sus Asociaciones, fomentando las relaciones y colaboración entre las mismas, y proponiendo las líneas de actuación común a seguir.
- e) Hacer llegar a la opinión pública, por cuantos medios sean adecuados, todo lo que con referencia a la enseñanza se estime conveniente.
- f) Defender los legítimos intereses de los padres de alumnos, elevando a las Autoridades cuantas peticiones se consideren oportunas de acuerdo con la Constitución y Normas reguladoras del Sistema Educativo.



- g) Representar a las Asociaciones integradas en cuantas ocasiones se estime conveniente por la Junta Directiva o Asamblea, ante cualquier tipo de Organización del Sector de la enseñanza y de cualquier otro tipo
- h) Procurar relaciones de colaboración con la Iglesia Católica y con Entidades de finalidades comunes.
- i) Coordinar a las Asociaciones de Padres y, ayudarles a la realización de sus fines

Para la consecución de estos fines se desarrollaran las siguientes actividades:

- Asistir a los padres y tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos, mediante la organización de cursos o seminarios.
- Colaborar con las actividades educativas de los centros, aportando los componentes necesarios para llevarlas a cabo (Conferencias, Ponencias, etc.)
- Promover la participación de los padres de Alumnos en la gestión del Centro.
- Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los Centros sostenidos con fondos públicos, mediante campañas publicitarias o de cualquier otro tipo
- Facilitar la representación y participación de los padres de alumnos en los Consejos Escolares de los Centros Concertados o sostenidos con fondos públicos y en otros Órganos Colegiados.
- Promover el desarrollo de programas de educación familiar.
- Promocionar y respetar el carácter propio o ideario de los Centros Educativos.
- Cualesquiera otros que, en el marco de la normativa a que se refiere el Decreto 27/88 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de 10 de Febrero, le asigna.
- Asumir la representación y estar presente en cuantos órganos colegiados de la Administración Pública tenga prevista la participación de los padres o establezca la legislación vigente.
- Colaborar con las Administraciones Públicas en sus distintas esferas sobre los problemas de la enseñanza.
- Colaborar con la Comunidad Educativa y con sus agrupaciones en conseguir una educación integral de los alumnos por medio de actividades educativas y formativas.
- Colaborar y formar parte de cuantas Juntas, Entidades y Organismos cuya actividad afecte a los fines de las Asociaciones de Padres y a los de la propia Federación.
- Organizar actividades y servicios de tipo formativo, asistencial, social, cooperativo, cultural, recreativo, pastoral y de previsión para sus miembros.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN



La Federación se regirá por el sistema de autogobierno y principio de representación a través de los siguientes Organos: La Asamblea General ( Ordinaria y Extraordinaria ) y la Junta Directiva, adoptando sus acuerdos por el principio mayoritario.

La forma de deliberación, tanto de la Asambleas como de la Junta Directiva se llevará a cabo de la siguiente forma: Todos los asuntos se deliberarán y votarán según el Orden del día señalado. El Presidente moderará los debates, abriendo turno de intervenciones, réplicas y contraréplicas. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

En cuanto al régimen de administración, contabilidad y documentación, será la Junta Directiva la garante de los libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio y la situación financiera de la Federación. Así mismo dispondrá de los siguientes documentos:

- Libro de socios, con la relación actualizada de los mismos.
- Inventario de sus bienes.
- Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

#### SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

##### Art. 7.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Federación, es la Asamblea General, integrada por los Presidentes de las Asociaciones de Padres integradas o personas que los representen. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos una vez al año.

La Asamblea podrá tener carácter Ordinario o Extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

##### Art. 8.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Sr. Presidente de la Federación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Por acuerdo de la Junta Directiva el Sr. Presidente convocará la Asamblea, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios, habrá de contener expresamente el orden del día y ser presentada ante el Secretario de la Federación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.



El Secretario de la Federación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### **Art. 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

#### **Art. 10º. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día.

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria)
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.



- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades
- 6.- Señalar las cuotas de las Asociaciones integradas, y en su caso las extraordinarias que se propongan.
- 7.- Ratificar la admisión de miembros de la Federación.

#### **Art. 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos
- 2.- Disolución de la Federación
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes
- 5.- Elegir los cargos de la Junta Directiva

#### **Art. 12º.- QUORUM:**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión

#### **Art. 13º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

#### **Art. 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

#### **SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Art. 15º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Federación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por los representantes de las Asociaciones de Padres integradas en la Federación, o personas designadas por las mismas que tengan la condiciones de padres con hijos escolarizados en los centros de la provincia de Jaén.

La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.



La Junta Directiva tendrá la facultad de decidir sobre el ejercicio de acciones civiles, penales, gubernativas, administrativas, contencioso-administrativas, sindicales y cualquier vía y ante cualquier Organismo Público o Privado, en defensa de los intereses y fines de la Federación; bien como iniciadores, actores, demandados, denunciados, denunciados o coadyuvantes.

Estará obligada a cumplir sus propios acuerdos y los adoptados por la Asamblea General quedando facultada para establecer contactos, intercambios de opiniones e iniciativas con otras Federaciones similares.

#### **Art. 16º.- DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los cargos de la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea General, serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Vocales.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Todo lo referente a la elección de cargos de la Junta Directiva se entiende sin perjuicio del derecho de la Asamblea General a remover de sus cargos a parte o a la totalidad de los de aquella en cualquier momento de su mandato. Dicha resolución deberá ser adoptada siempre en Asamblea General convocada al efecto, a la que como mínimo asistirán los dos tercios de los asociados, en la primera convocatoria, y la mitad más uno en la segunda convocatoria, y emitan su voto afirmativo las dos terceras partes de los asistentes en ambas convocatorias.

#### **Art. 17º.- ELECCIÓN:**

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, en Asamblea General Extraordinaria, y deberán estar comprendidos entre los designados en el art. 15 de los presentes Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

En el caso de que el cargo de presidente se encuentre vacante, éste será sustituido por el Vicepresidente, hasta la siguiente Asamblea General.

Cuando el cumplimiento de los fines de la Federación así lo aconsejen, podrán ser citados a las sesiones de Junta Directiva, con voz pero sin voto, representantes del Profesorado, de los Alumnos y de los Titulares de los Centros, así como expertos cuya opinión sea necesaria oír.

#### **Art. 18º.- CESE DE LOS CARGOS:**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico
- c) Por resolución judicial
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos
- e) Por renuncia
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General
- g) Por la pérdida de la condición de socio

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.



**Art. 19º.- DEL PRESIDENTE:**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Confederación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, así como en la celebración de contratos.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- e) Dirimir con su voto los empates.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Federación, adoptando cualquier resolución de los asuntos de la Federación mientras se reúne la Junta Directiva, aunque a reserva de dar cuenta a la misma para que decida definitivamente.

**Art. 20º.- DEL VICEPRESIDENTE:**

Corresponderá al Vicepresidente, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Federación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.



**Art. 21º.- DEL SECRETARIO:**

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 7 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

La documentación de Secretaría estará a disposición de cualesquiera de los miembros de la Junta Directiva que lo solicite y estará ubicada en la sede de la Federación.

**Art. 22º.- DEL TESORERO:**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Federación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.



c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente

d) La levanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Federación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera

#### Art. 23º.- DE LOS VOCALES:

Corresponde a los vocales:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día

b) Participar en el debate de las sesiones, proponiendo las sugerencias que crean convenientes en beneficio de la Federación.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican

d) Auxiliar a los demás miembros de la Junta Directiva en el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y desempeñar las Comisiones que se le confíen en cada caso concreto.

e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas

#### Art. 24º.- APODERAMIENTOS:

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales

Los apoderamiento generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere



#### **Art. 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:**

- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan
- 2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Federación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- 3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- 4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate
- 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad
- 6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal
- 7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones

#### **Art. 26. COMPETENCIAS:**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Regir o gobernar la Federación con las más amplias facultades sujetándose a estos Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea, preparando la convocatoria de las Asambleas Generales.
- b) Confeccionar el Plan de Actividades



- c) Otorgar apoderamiento generales o especiales
- d) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General, administrando los ingresos que por todos los conceptos obtenga la Confederación, fijando las cuotas y acordar la inversión de los fondos sociales.
- e) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General
- f) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General
- g) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General
- h) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva

**Art. 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Federación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

**Art. 28º.- CARACTER GRATUITO DE LOS CARGOS**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

### SECCIÓN 3. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS



#### Art. 29º.- DE LAS ACTAS.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados -

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente

#### Art. 30º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Federación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales

#### CAPITULO IV

#### PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO



#### Art. 31º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Solo podrán formar parte de la Federación, las Asociaciones de Padres de los Centros Educativos de la Provincia de Jaén, inscritas en el Registro de Asociaciones competente y que estén interesadas en los fines y acepten los principios de la Federación, sin distinción de titularidad.

#### Art. 32º.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado
- b) Por impago de tres cuotas
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Federación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación

El ejercicio del derecho de asociación es libre, por lo tanto no puede discriminarse para obtener la condición de socio o negar dicho derecho. No obstante lo anterior, podrán establecerse condiciones o requisitos para acceder, que habrán de ser iguales para todos. De tal manera que, reuniendo los requisitos, no podrá negarse el derecho.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiera perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente



## **CAPITULO V**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

#### **Art. 33º.- DERECHOS**

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos -
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción
- d) Acceder a la documentación de la Federación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Federación, con respeto a igual derecho del resto de los socios

#### **Art. 34º.- OBLIGACIONES**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.



Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, interin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión de derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

## CAPITULO VI

### REGIMEN ECONOMICO

#### Art. 35º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

La Federación no posee patrimonio fundacional, al tratarse de Entidad sin animo de lucro.

#### Art. 36º. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

#### Art. 37º.- FINANCIACIÓN

La Federación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad ni entre sus parientes, ni cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo

#### **Art. 38º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Federación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Federación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. El tesorero llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Federación.

#### **CAPITULO VII**

#### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **Art. 39º.- DISOLUCIÓN**

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil
- c) Por sentencia judicial firme

#### Art. 40º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Federación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las huérfas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades apostólicas de la Iglesia Católica, o a cualquier centro benéfico domiciliado en la Comunidad Autónoma Andaluza, según acuerdo de la Asamblea en la que se acuerde la disolución.

En caso de insolvencia de la Federación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

